PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1475
Exp. núm. 365-2019-ECIV-00434 (Sol. núm. 2025-R0062195)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A., Edenorte Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente en funciones, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogados al Dr. [redacted] y a los Lcdos. [redacted] y [redacted]; cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como recurrida la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A., Edenorte Dominicana, S. A., representada por [redacted] y [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted]; cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1497-2024-SSEN-00300, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 18 de noviembre de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-25-1475
Exp. núm. 365-2019-ECIV-00434 (Sol. núm. 2025-R0062195)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A., Edenorte Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

> *PRIMERO: Declara, en cuanto a la forma, regular y válido el recurso de apelación, interpuesto por Edenorte Dominicana, S. A., contra la sentencia civil núm. 365-2021-SSEN-00045 dictada en fecha dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021), por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios presentada por los señores* [redacted] *y* [redacted]*, por ajustarse a las normas procesales vigentes. SEGUNDO: En cuanto al fondo, acoge el recurso de apelación y, en consecuencia, revoca la sentencia recurrida y, actuando por propia autoridad y contrario imperio, rechaza la demanda introductiva de instancia interpuesta por los señores* [redacted] *y* [redacted] *contra Edenorte Dominicana, S. A., en reparación de daños y perjuicios, por las razones expuestas en el cuerpo del presente fallo. TERCERO: Condena a las partes recurridas, al pago de las costas del proceso y ordena su distracción a favor y provecho del Lic.* [redacted]*, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en 24 de enero de 2025; **b)** acto de emplazamiento núm. 082/2025, instrumentado el 24 de enero de 2025, por el ministerial [redacted], de estrados del Tribunal Especial de Tránsito de Santiago, depositado en fecha 25 de febrero del año 2025; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 6 de febrero de 2025; **d)** acto de notificación de memorial de defensa número 058/2025, instrumentado el 10 de febrero de 2025, por el ministerial [redacted], de estrados del Centro de Servicios Secretariales de las Salas Civiles de Asuntos de Familia de Santiago, depositado en fecha 12 de febrero del año 2025.

SCJ-PS-25-1475
Exp. núm. 365-2019-ECIV-00434 (Sol. núm. 2025-R0062195)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A., Edenorte Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

B) De acuerdo con el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023 se decidirá el asunto en cámara de consejo sin celebración de audiencia, conforme al artículo 29 de la indicada normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como recurrida la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A., Edenorte Dominicana, S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** el litigio se origina en ocasión de una demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por la actual recurrente contra la recurrida, la cual fue acogida en sede del Juzgado de Primera Instancia, según la sentencia civil Núm. 365-2021-SSEN-00045 de fecha 16 de marzo 2021, que condenó a la demandada al pago de la suma de RD$2,500,000.00; **b)** la indicada decisión fue recurrida en apelación por la actual parte recurrida, la corte acogió el recurso y revocó la decisión de primer grado rechazando la demanda original, según la sentencia que es objeto del recurso de casación que nos ocupa.

Sobre la caducidad del recurso

2) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación en su artículo 19, establece que una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en la secretaría general

SCJ-PS-25-1475
Exp. núm. 365-2019-ECIV-00434 (Sol. núm. 2025-R0062195)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A., Edenorte Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar acto de emplazamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del depósito.

3) El artículo 20 de la misma base legal, advierte también en su párrafo I, que cualquiera de las partes puede hacer el depósito del acto, dentro de los cinco días a contar desde el último notificado. En su párrafo II, dicho texto legal señala que transcurridos quince días hábiles desde el depósito del recurso de casación, sin que se produzca el depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

4) De la aplicación conjunta de los textos transcritos se deriva que, únicamente el plazo contemplado en el párrafo I del artículo 20 de la referida ley, se computa a partir de una notificación; por lo tanto, solo este constituye un plazo franco en el sentido previsto por el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil. Adicionalmente, la Ley núm. 2-23 sanciona con la caducidad la falta de depósito del acto de emplazamiento o su depósito fuera del plazo de quince (15) días hábiles que señala el párrafo II del indicado artículo 20.

5) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

6) En este caso el memorial de casación que apoderó a esta Primera Sala fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 24 de enero de 2025, por lo que el último

SCJ-PS-25-1475
Exp. núm. 365-2019-ECIV-00434 (Sol. núm. 2025-R0062195)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A., Edenorte Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

día hábil para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida era el 14 de febrero de 2025, por lo tanto, al día 25 de febrero de 2025, fecha en que se depositó el referido acto, el plazo otorgado por la ley se encontraba vencido. Procede, en ese sentido, pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación, sin que sea necesario pronunciarse sobre los demás presupuestos procesales o del fondo dada la naturaleza de lo decidido.

7) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Procedimiento de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, como acontece en el presente caso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 19, 20, 21, 55 y 82 Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 131 y 141 del Código de Procedimiento Civil; 44 de la Ley núm. 834 de 1978: artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA CADUCO, de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], contra la sentencia civil núm.

SCJ-PS-25-1475
Exp. núm. 365-2019-ECIV-00434 (Sol. núm. 2025-R0062195)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A., Edenorte Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

1497-2024-SSEN-00300, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 18 de noviembre de 2024, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*